

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00212-00
Demandante(s):	Miguel Ángel Escobar Cuéllar
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia del traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de agosto de 2023

Hora inicio: 9:15 a.m.

Hora fin: 10:49 a.m

Asistentes

Apoderado Dte:	Pablo Julián Albornet Salazar
Demandado:	COLPENSIONES
Apoderado:	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado:	PORVENIR S.A.
Apoderado.:	Stephany Obando Perea
Min público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce la Doctora STEPHANY OBANDO PEREA, como apoderada de PORVENIR S.A. de conformidad a la información contenida en la escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023 (archivo 104)

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Art. 80 C.P.T.S.S.)

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encuentran las pruebas decretadas se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado ocurrida el 14 de abril de 1997 del RPM al RAIS por parte del demandante a través de la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones principales formuladas en la demanda, por lo anotado en la parte motiva

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por **PORVENIR S.A.** respecto de pretensión subsidiaria de indemnización de perjuicios solicitada en la reforma de la demanda.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior **NEGAR las** pretensiones subsidiarias invocadas por la parte demandante.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver sobre la demanda de reconvención.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver los demás medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. por sustracción de materia.

SEPTIMO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$1.160.000

OCTAVO: En caso de no ser apelada Consúltase esta decisión con el superior conforme lo indicado en el artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

Decisión notificada en estrados.

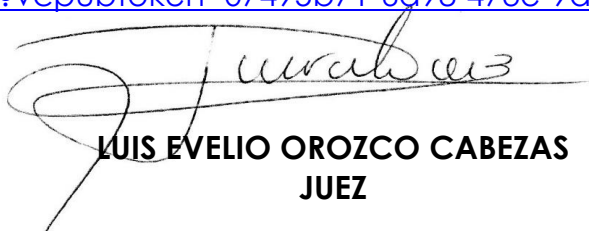
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el demandante, y PORVENIR S.A.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b85a474d-1ff6-41cc-aecb-1d9530c9d6d3?vcpubtoken=07495b71-6d98-473e-9a1b-bdfcae39913c>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad-Hoc